

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2127/90 DEL CONSEJO**

de 23 de julio de 1990

**por el que se prorroga el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carburo de volframio y de carburo de volframio fundido originarias de la República Popular de China**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 763/90 <sup>(2)</sup>, la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carburo de volframio y de carburo de volframio fundido originarias de la República Popular de China;

Considerando que aún no ha terminado el análisis de los hechos y que la Comisión ha informado a los exportadores chinos implicados de su intención de proponer una prórroga de la validez del derecho provisional por un período adicional que no supere los dos meses;

Considerando que los exportadores no han formulado objeción alguna,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se prorroga por un período no superior a los dos meses el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de carburo de volframio y de carburo de volframio fundido, originarias de la República Popular de China, establecido por el Reglamento (CEE) nº 763/90.

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 y de otra decisión del Consejo, se aplicará hasta la entrada en vigor de un acto del Consejo por el que se adopten medidas definitivas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. CARLI

<sup>(1)</sup> DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 36.